

Fecha transmisión (1)
DATOS TRANSMITENTE: SUJETO PASIVO (2)

D.N.I./N.I.F./N.I.E./PASAPORTE		APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL				NOMBRE			
Cl, Plz., Av. ...	NOMBRE DE LA VIA			NÚMERO	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
MUNICIPIO				PROV			CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO (3)				CORREO ELECTRÓNICO (*3)					

*POR FAVOR, RELLENAR EN MAYÚSCULA

DATOS REPRESENTANTE (4)

D.N.I./N.I.F./N.I.E./PASAPORTE		APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL				NOMBRE			
Cl, Plz., Av. ...	NOMBRE DE LA VIA			NÚMERO	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
MUNICIPIO				PROV			CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO (3)				CORREO ELECTRÓNICO (3)					

DATOS ADQUIRIENTE (5)

D.N.I./N.I.F./N.I.E./PASAPORTE		APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL				NOMBRE			
Cl, Plz., Av. ...	NOMBRE DE LA VIA			NÚMERO	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
MUNICIPIO				PROV			CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO				CORREO ELECTRÓNICO(3)					

DATOS NOTARIALES DE LA TRANSMISIÓN ACTUAL (6)

Notario:		Localidad:		
Número de protocolo:	Fecha de escritura o documento:	Tipo de transmisión: Compraventa <input type="checkbox"/> Permuta <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		

DATOS DE LA FINCA (7)	Vivienda <input type="checkbox"/>	Local <input type="checkbox"/>	Garaje <input type="checkbox"/>	Trastero <input type="checkbox"/>	Solar <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
N.º fijo I.B.I.:	Referencia Catastral:					
Emplazamiento:	N.º	Bloque	Escal.	Planta	Puerta	
Superficie del terreno (7.1)	Coeficiente de participación (7.2)					

 (8) EXENCIÓN Motivo:

CALCULO DE LA CUOTA (9)

V. Catastral de suelo	<input type="text"/>
-----------------------	----------------------

Fecha adquisición (10)	% Adquirido (11)	V.C. Proporcional (12)	N.º Años de tenencia (13)	Coeficiente (14)	Bases Imponibles Parciales (15)
Base Imponible Total (16)					
Tipo gravamen (17) 30%					
Parte transmisión (18)				<input type="text"/>	
CUOTA RESULTANTE (19)					
Recargo (20)					
Intereses (21)					
IMPORTE A PAGAR (22)					

Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración.

Los datos contenidos en las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios no la vinculan en ejercicio de las competencias de comprobación e inspección que puedan desarrollarse con posterioridad.

La eficacia de esta autoliquidación está condicionada al pago de la cuota resultante.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad respecto de la autoliquidación practicada o solicitar su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado, en los términos y plazos establecidos.

 EL SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE
 Zaragoza, a
 (firma)

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE MODELO

AUTOLIQUIDACIÓN: TRANSMISIONES ONEROSAS. BASE IMPONIBLE CON COEFICIENTES

Lea cuidadosamente las instrucciones siguientes:

ADVERTENCIAS PREVIAS A TENER EN CUENTA

A) PLAZO PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACIÓN: 30 días hábiles a contar del siguiente en que haya tenido lugar la transmisión.

B) Si se transmiten varias fincas aunque estén ubicadas en el mismo emplazamiento, se confeccionará un impreso por cada una de ellas.

C) Si son varios sujetos pasivos y se quiere una liquidación individual por cada uno de ellos, se confeccionarán tantos impresos como sujetos pasivos, indicando el porcentaje transmitido por cada uno de ellos.

D) DOCUMENTOS A APORTAR:

- Copia simple del documento público en el que conste el acto o contrato que origine la imposición
- Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- Documento acreditativo de la representación, caso de no ser el presentador de la autoliquidación el sujeto pasivo del Impuesto, acompañado de la fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.

Caso de acogerse a algún supuesto de exención a los que se refiere el apartado 8 de las presentes instrucciones deberá aportarse la documentación correspondiente que en dicho apartado se señala.

1.- FECHA DE TRANSMISIÓN: Se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contrato entre-vivos, la del otorgamiento del documento público. Ej.: compra-ventas.
- En las subastas judiciales, se tomará la fecha del auto.
- En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

2.- DATOS TRANSMITENTE: SUJETO PASIVO:

Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada a practicar la autoliquidación y a ingresar el importe del impuesto. De acuerdo con la normativa del Impuesto viene obligado a practicar la autoliquidación.

El transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate, a título oneroso.

El adquirente podrá voluntariamente presentar la autoliquidación, en los mismos plazos que los previstos para el sujeto pasivo, debiendo proceder, en este caso, al ingreso simultáneo del importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Sujeto pasivo sustituto del contribuyente: tendrá consideración la entidad adquirente del inmueble en las transmisiones realizadas a partir del año 2013 por los deudores no comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de Marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma.

3.- TELÉFONO Y/O CORREO ELECTRÓNICO: Si cumplimenta alguno de los dos siguientes campos autoriza expresamente a esta administración a utilizarlos con carácter exclusivamente informativo durante la tramitación de este procedimiento o en cualquier otro en el que Vd. sea interesado. POR FAVOR, RELLENAR EN MAYÚSCULA.

4.- DATOS REPRESENTANTE: Se cumplimentará este apartado siempre que el sujeto pasivo sea una entidad jurídica. También en el supuesto de la persona física que desee actuar por medio de representante.

5.- DATOS ADQUIRIENTE: Se consignará el nombre y apellidos y domicilio completo del adquirente del inmueble de que se trate.

6.- DATOS NOTARIALES: Se rellenará el nombre y apellidos del notario, y la localidad a la que pertenece, así como el número de protocolo de la escritura y la fecha de escritura o documento que origine la transmisión. Los datos que se transcriban en el presente impreso, deberán derivarse de los que figuren en la copia simple del documento público.

En las subastas judiciales se hará constar el Juzgado de que se trata, así como el número de auto y la fecha mismo.

7.- DATOS DE LA FINCA: Marcar con una "X" si el inmueble que se adquiere es una vivienda, local, garaje, etc., consignándose el número fijo y la referencia catastral de la finca objeto de la transmisión que figuren en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el número fijo o referencia catastral de la finca objeto de transmisión no figuraran incorporadas en el cuerpo del documento público, deberá necesariamente aportarse documentación que acredite uno u otro dato catastral.

7.1. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO Y 7.2. COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN:

Únicamente se cumplimentarán estas casillas cuando se trate de pisos, locales o edificios de nueva construcción que no tuvieran fijado valor catastral del suelo, consignándose la superficie del solar donde se ubica el inmueble transmitido.

8.- EXENCIÓN: Se considerarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos enumerados en el artículo 105.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo y art. 5 de la Ordenanza n.º 9 Reguladora del Impuesto, así como los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga en las personas o entidades contempladas en el artículo 105.2 del citado Texto Refundido y art. 6º de la Ordenanza n.º 9, debiendo citarse la disposición legal o el artículo de la Ordenanza que ampara el beneficio de la exención.

Asimismo será de aplicación la exención en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los términos en ella previstos, cuando la obligación legal de satisfacer el impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

Para gozar de la exención prevista en la letra b) del artículo 5 de la Ordenanza Reguladora relativa a transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, deberá aportarse:

- Presupuesto de ejecución de obras.
- Justificante de su desembolso.
- Licencia urbanística de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- El certificado final de obra.

Estarán exentas de este impuesto las transmisiones realizadas personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma contraídas con entidades de crédito, así como las realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

9.- CÁLCULO DE LA CUOTA:

Valor catastral del suelo:

- Si se trata de solares, pisos o locales que tengan fijado el valor catastral: el valor del suelo es el que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año en que tenga lugar la transmisión, y si dicho recibo no estuviera al cobro en el momento de efectuar la autoliquidación, se tomará el valor correspondiente al año inmediatamente anterior incrementándolo en su caso, en el porcentaje que fije la normativa presupuestaria.

- Cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

10.- FECHA DE ADQUISICIÓN: Si el sujeto pasivo adquirió el bien o derecho de que se trata en una sola fecha, se rellenará únicamente una casilla, consignando en ella la fecha de adquisición. Si el bien o derecho se adquirió en varias fechas se rellenarán tantas casillas como fechas diferentes de adquisición existan.

11.- PORCENTAJE ADQUIRIDO: Si la fecha de adquisición consignada en el apartado 10 es única, se cumplimentará en la casilla correlativa de porcentaje adquirido el 100%.

Si son varias las fechas de adquisición consignadas en el apartado 10, se rellenarán también en este apartado 11 tantas líneas como fechas de adquisición existan, determinando el porcentaje adquirido en cada una de las fechas que hayan sido indicadas.

12.- V.C. PROPORCIONAL: Partiendo del V.C. del suelo consignado en la casilla 9, si el porcentaje de adquisición proviene todos de una única fecha, en esta casilla se pondrá el mismo valor catastral del suelo. Si los porcentajes de adquisición provienen de distintas fechas, el valor catastral del suelo consignado en la casilla (9) se multiplicará por el porcentaje adquirido en cada una de las fechas y se transcribirá en su línea correspondiente.

13- NÚMERO DE AÑOS: En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

14.- COEFICIENTE: Según el número de años transcurridos desde la anterior transmisión y consignado en la casilla 13 se tomará como porcentaje de incremento el señalado en la Ordenanza Reguladora de cada período según se indica a continuación:

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08

Periodo de generación	Coefficiente
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

15.- B.I. PARCIALES: Se consignará en esta casilla el resultado de multiplicar el valor catastral o valores catastrales de suelo consignados en la casilla n.º 12 por el coeficiente.

16.- B.I. TOTAL: Es el resultado de la suma de las bases imposables parciales. Si únicamente se ha consignado una línea en la base imponible parcial, esta cantidad se transcribirá en la casilla número 16, como base imponible total.

17.- TIPO: El tipo único para todos los supuestos es el 30%. Al llegar a esta casilla se multiplicará el importe consignado en la base imponible total por el 30% y se transcribirá en la casilla número 17.

18- PARTE TRANSMITIDA: Se rellenará en el recuadro la parte del bien objeto de transmisión o la parte del derecho real que se constituya o transmita, consignándose seguidamente el resultado de multiplicar el importe de la casilla n.º 17 por el porcentaje transcrito en el recuadro de la casilla n.º 18.

19.- CUOTA: Es el resultado de la práctica de las operaciones de multiplicar la cantidad consignada en la casilla 16 como base imponible total por el tipo del 30% (casilla 17) y por el porcentaje de parte transmitida (casilla 18).

20.- RECARGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA: A liquidar por la Administración.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

El recargo será un porcentaje igual al 1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

El importe de los citados recargos se reducirá en el 25% en los términos y con las condiciones previstas en el artículo 27.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su redacción dada por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal 36/2006, de 29 de noviembre de 2006.

21.- INTERESES DE DEMORA: Su cuantía, si procede se determinará por la Administración.

22.- IMPORTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA: Es la suma de las casillas 19 y en su caso 20 y 21.

ADVERTENCIAS FINALES: Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos e impondrá las sanciones procedentes en su caso; dicha liquidación definitiva se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: En Oficinas Municipales sitas en Vía Hispanidad, 20. Edificio Seminario.

FORMAS DE PAGO: En la Caja del Servicio de Recaudación. Edificio Seminario, planta baja, horario 08:30 a 13:30 horas. Se admite dinero efectivo, tarjeta de crédito o débito (VISA o MASTERCARD) o cheque conformado a nombre del Ayuntamiento de Zaragoza.

En cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros, tanto en Zaragoza capital como en cualesquier otro municipio.